

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8192033823983359**

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:38:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8192033823983359

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:38:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8192033823983359

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:38:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8192033823983359

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:38:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8192033823983359**

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:38:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8192033823983359

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 10:38:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**Referencia: Proceso de Oliva Buitrago Barrera y otros contra Orlando Buitrago Barrera, Inversiones Buitrago y Barrera B&B Ltda., Elsa Myriam Buitrago de Melo, Hernando Buitrago Barrera y otros.**

**Rad 2018- 00360**

**LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.327.717 de Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 78.510 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial del Banco de Occidente entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali todo lo cual se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera que se aporta, **estando en oportunidad estoy contestación a la demanda que origina el proceso de la referencia y formuló las correspondientes excepciones de mérito**, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

Contesto así:

**AL HECHO NUMERADO 1.** No me consta el fallecimiento de la señora ALBA ESTRELLA BARRERA DE BUITRAGO; No obstante, es de precisar que se tuvo conocimiento de este hecho por el registro civil de defunción.

**AL HECHO NUMERADO 2.** No es cierto y se aclara: La mencionada señora ALBA ESTRELLA BARRERA DE BUITRAGO celebró junto con el señor ORLANDO BUITRAGO BARRERA el contrato de leasing habitacional No. 18038689, que se hizo constar en documento privado.

**AL HECHO NUMERADO 3.** No es cierto y se aclara: En el citado contrato de leasing No. 180 38689, los locatarios se obligaron solidariamente, tanto por pasiva, como por activa, al cumplimiento de todos los deberes y obligaciones, y así mismo la entidad financiera es facultada a cumplir con cualquiera de ellos sus obligaciones.

**AL HECHO NUMERADO 4.** Contesto que no me consta por cuanto no conocimos de dicho proceso sucesorio.

**AL HECHO NUMERADO 5.** Contesto que no me consta por cuanto no conocimos de dicho proceso sucesorio.

**AL HECHO NUMERADO 6.** Contesto que no me consta por cuanto no conocimos de dicho proceso sucesorio. No obstante, es de señalar que dicho inmueble fue traspasado por mi representado a un tercero distinto de la causante que se menciona, dado el ejercicio de la opción de adquisición de parte del señor ORLANDO BUITRAGO BARRERA en su condición de locatario del inmueble. El tercero antes mencionado es el señor ANDRÉS FELIPE NAVAS SUAREZ, quien fue el cesionario del derecho a la transferencia del inmueble por parte de quién, como se dijo, era en su momento el único locatario, dado el fallecimiento de la señora Alba Estrella Barrera de Buitrago.

**AL HECHO NUMERADO 7.** No me consta, y tampoco se evidencia que conste en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20402191, correspondiente al apartamento 701 de la torre Alcazar 1, del Conjunto Residencial Guadalquivir de la ciudad de Bogotá.

**AL HECHO NUMERADO 8.** No me consta por no conocer dicho documento; No obstante, resulta aceptado el rechazo, si se tiene en cuenta que dicho inmueble se traspasó al señor ANDRÉS FELIPE NAVAS SUAREZ por parte de mi representado, en cumplimiento de la cesión del derecho a la transferencia de la propiedad del bien, realizada a favor de aquel por el locatario del contrato de leasing del que era objeto el inmueble.

**AL HECHO NUMERADO 9.** No es cierto y se aclara que la opción de compra del contrato de leasing fue ejercida por el locatario y cedido el derecho a la transferencia del inmueble al señor ANDRÉS FELIPE NAVAS SUAREZ. El valor de la opción de compra fue el convenido en el contrato de leasing.

**AL HECHO NUMERADO 10.** No es cierto en los términos en los que se consiga en este hecho, ya que no es una supuesta cesión, sino una efectiva cesión del derecho a recibir a título de leasing la propiedad del citado inmueble, de parte de ORLANDO BUITRAGO BARRERA en su condición de locatario a favor del señor ANDRÉS FELIPE NAVAS SUAREZ

**AL HECHO NUMERADO 11.** No es cierto y se aclara que la señora ALBA ESRELLA BARRERA no hace parte de la escritura que se cita como otorgante o parte de la misma. Se le menciona simplemente para señalar que antes de su fallecimiento hizo parte del contrato de leasing.

**AL HECHO NUMERADO 12.** Es cierto.

**AL HECHO NUMERADO 13.** Es cierto que se le dio respuesta al derecho de petición precisándole que operó de parte del único locatario para ese momento; la cesión del derecho de transferencia del activo, a un tercero.

**AL HECHO NUMERADO 14.** No es cierto y se aclara que la respuesta en ningún momento señala que la transferencia fuera realizada por la señora ALBA ESRELLA BARRERA, que incluso para ese momento se encontraba fallecida. La cesión del derecho a la transferencia del inmueble se realizó en su cien por ciento (100%), por quien para ese momento era el único locatario del contrato de leasing; esto es el señor ORLANDO BUITRAGO BARRERA. Quiere decir lo anterior, que el contrato de leasing respecto de la señora ALBA ESTRELLA BARRERA se encontraba terminado para ella en razón de su fallecimiento, incluso anterior a que surgiera el derecho al ejercicio a la opción de adquisición, lo cual opera al vencimiento del plazo pactado en el contrato de leasing para el pago de cánones periódicos y siempre que el locatario haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo.

**AL HECHO NUMERADO 15.** No es cierto que se hubiera dispuesto ilegalmente del 50% del activo, respecto del cual afirma que supuestamente debía ser parte de la sucesión de la causante, dado que por el fallecimiento de esta no surgió a su favor el derecho al ejercicio de la opción de adquisición, por el contrario, el contrato siendo intuito personae, terminó a su respeto. Adicionalmente, no sobra señalar que, en razón a la solidaridad convenida, de no haber terminado el contrato por su fallecimiento, cualquiera de los dos locatarios tenía el derecho a ejercer la opción de adquisición y solicitar la transferencia del inmueble en un 100%.

**AL HECHO NUMERADO 16.** Es cierto que ninguna responsabilidad le compete a mi representado por haber actuado totalmente ajustado a derecho.

**AL HECHO NUMERADO 17, 18 y 19.** Contesto que no me constan por hacer referencia a terceros distintos y ajenos a mi representado, ni haber conocido el contrato que se cita

No obstante, es de precisar que mi representado jamás ha participado en ningún acto o contrato simulado; menos aún para vulnerar derechos de ninguna persona.

**AL HECHO QUE NUMERA 20,** contesto que no me consta, pero es irrelevante como hecho de la demanda, si se tiene en cuenta además que la persona que se cita era el locatario del contrato de leasing celebrado con mi representado.

**AL HECHO QUE NUMERA 21**, no me consta ya que desconozco donde pueda residir el señor Andrés Felipe Navas

**AL HECHO QUE NUMERA 22**, no me consta ya que desconozco su actividad económica.

**AL HECHO QUE NUMERA 23**, no existe ningún acto o contrato en que hubiera participado el Banco que pudiera tenerse como simulado, o anulable, por ser todos plenamente evidentes y ajustadas a la ley.

**AL HECHO QUE NUMERA 24**, no es cierto que ninguna transferencia realizada por mi representado hubiera sido utilizada como medio para defraudar a persona alguna. Adicionalmente, se aclara que el valor de la opción de adquisición es el pactado en el contrato de leasing que fue pagado por el locatario

**AL HEHO QUE NUMERA 25** no me consta por hacer referencia a un negocio jurídico del cual no participó mi representado.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento fáctico y legal de manera especial respecto de mi representado, quien en todo momento ha actuado conforme a sus derechos y obligaciones incumplimiento de la ley y el contrato de leasing No. 180-38689.

### **EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES**

- I. CARECER EL DEMANDANTE DEL DERECHO TEMERARIAMENTE PRETENDIDO A SOLICITAR QUE SE DECLARE UNA IMAGINARIA SIMULACION PUES NINGUNA HA EXISTIDO. ASI MISMO TAMPOCO LE ASISTE DERECHO A ACCIONAR PRETEDIENDO LA DECLATORIA DE NULIDAD DE NINGUN ACTO O CONTRATO PUES TODOS FUERON LEGALMENTE CELEBRADOS Y DEBIDAMENTE CUMPLIDOS**

El Banco de Occidente celebró contrato de leasing o arrendamiento financiero, respecto del inmueble objeto de este proceso, con los señores Alba Estrella

Barrera de Buitrago y Orlando Buitrago Barrera el cual se hizo constar en documento privado bajo el número 180 38689.

La señora Alba Estrella Barrera de Buitrago falleció sin que hubiera surgido el derecho al ejercicio de la opción de adquisición convenido en el citado contrato de leasing.

Tratándose de un contrato intuitu personae el hecho del fallecimiento produce la terminación del contrato para esa persona; en el evento que la parte esté conformada por más de una persona continua con las demás. Así las cosas, el contrato continuó en su desarrollo exclusivamente con el locatario Orlando Buitrago Barrera.

No sobra señalar que los contratos de leasing, en que la parte locataria está conformada por varias personas se tiene convenida solidaridad por pasiva y por activa de manera que la entidad financiera puede exigirle a cualquiera el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y puede a su vez cumplir con cualquiera de ellos con las cargas u obligaciones contractuales que le son propias; es decir, que tratándose de contratos de leasing la transferencia de la propiedad puede hacerse a cualquiera de los locatarios que lo solicite.

En el presente caso no solo por la solidaridad pactada, sino dado el fallecimiento de la Sra Alba Estrella Barrera de Buitrago el contrato continuó exclusivamente con el señor Orlando Butrago Barrera, quién ejerció la opción de compra y efectuó cesión del derecho a la transferencia del activo aun tercero, por lo que mi representado encontrando viable la cesión, la aceptó y procedió a la transferencia del activo a dicho tercero.

Todos los contratos que mi representado ha celebrado respecto del bien objeto de este proceso son evidentes - conocidos por las partes e incluso por los aquí demandantes jamás pueden tacharse de simulados pues han sido incluso documentados en documentos públicos como lo son la escritura de adquisición del bien y la de transferencia al tercero. Asimismo, consta el documento privado, conocido también por los demandantes, contentivo del contrato de leasing, y no se encuentran presentes los elementos que configuran la imaginaria simulación; de consiguiente cae por su propio peso la consideración falas de que en el presente caso existió alguna simulación.

En cuanto a que algún contrato se encontrará afectado de nulidad, tampoco existió ni falta de consentimiento, ni de capacidad, ni objeto o causa ilícitas en alguno de manera especial, celebrado por mi representado y todos cumplidos en debida forma; asi como sus derechos y obligaciones emanadas del contrato

de leasing número 180 –38689, todo lo cual torna en temeraria la presente demanda que nos ocupa en contestación

## II. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA SIMULACION

La simulación conforme nuestra legislación sustantiva consiste en el acuerdo de dos o más personas para fingir o dar apariencia jurídicamente a un negocio, o algunos elementos del mismo, con el fin de crear ante terceros la imagen de cierto acto jurídico elegido por las partes y sus efectos de ley, contrariando el fin del acto jurídico concreto.

Toda vez que lo fingido no es en todos los casos del todo completo se puede estar frente a una simulación absoluta o relativa, se está frente al primer evento en los casos en que las partes buscan crear frente a terceros la apariencia de cierto acto jurídico y los efectos propios del mismo y obran bajo **el recíproco entendimiento, acuerdo**, de que no quieren el acto que parece celebrado, ni por ende sus efectos, dándolo por inexistente. El contrato que se oculta cumple el cometido de contradecir o contrariar de frente y totalmente la convención pública y a eso reducen su contenido y función. El contrato en consecuencia es totalmente fingido de manera que descubierta la apariencia del contrato simulado no queda nada.

Por el contrario, habrá simulación relativa cuando algo de lo declarado es verdad, por lo que evidenciado el engaño se concluye que si bien se halla que las partes no querían el convenio aparente en la forma como aparece, son en todo caso reales algunos de sus efectos.

Características de la simulación:

Establece el artículo 1766, textualmente:

**“Artículo 1766. Simulación.-** Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se

ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”

**Conforme lo regulado por la norma en cita** se han desarrollado los siguientes elementos que estructura la simulación:

- a) Acuerdo entre las partes
- b) Interés o finalidad de engañar a terceros
- c) Disconformidad intencional entre las partes.

En el presente caso, con los documentos que los mismos demandantes aportan y sus confesiones, se encuentra, incluso desde este momento procesal, debidamente probado que entre mi representado jamás existió ningún acuerdo con persona alguna tendiente a engañar a algún tercero, mucho menos existe discordancia entre los contratos y la voluntad del Banco y las demás partes, pues es claro para las partes que lo convenido fue la celebración de un contrato de leasing respecto del inmueble: Apartamento 701 del conjunto residencial Guadalquivir, ubicado en la calle 119 No. 0-50, de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50 N-2042191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; en que estaban interesados los contratantes: entidad financiera- locatarios, para lo cual dando cumplimiento a lo reglado en el decreto 913 de 1993 y las demás disposiciones que desarrollan el contrato de leasing procedió la entidad financiera a adquirir de su propietario el citado inmueble, tal como los demandantes lo confiesan. El contrato de leasing culminó en su plazo surgiendo el derecho al ejercicio de la opción de adquisición la cual fue ejercida por el locatario: Orlando Buitrago Barrera y en virtud de la cesión del derecho a adquirir que cumplió todos los requisitos legales se procedió a transferencia de la propiedad al cesionario: Andrés Felipe Navas Suarez

El Banco en ningún momento celebró con persona alguna respecto de os inmuebles objeto de esta causa, contratos diferentes a los que se ha expuesto y se encuentra documentado en los correspondientes documentos públicos y privados que son perfectamente conocidos por la actora como ella misma lo confiesa.

### **III. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Los demandantes confiesan no ser terceros supuestamente afectados con las imaginarias simulaciones, así mismo confiesan no haber sido parte de ningún acuerdo para simular con el Banco de Occidente, y ello es porque jamás ha existido alguno, es decir por sustracción de materia no ha existido algún contrato que siquiera en gracia de discusión pudiera tenerse como simulado, por ende se concluye que no existe respecto de los demandantes legitimación en la causa por activa debiendo así declararse por el Despacho del Señor Juez.

### **IV. IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA LOS DEMANDANTES DE UTILIZAR SUS ACTOS PROPIOS PARA ALEGAR Y PRETENDER UNA TEMERARIA SIMULACION O NULIDAD DE CONTRATOS LO CUAL NO ES JURIDICA NI LEGALMENTE VIABLE.**

No le es viable jurídicamente al demandante alegar un acto propio, para pretender un provecho o la resolución de un contrato válidamente celebrado y debidamente cumplido, en este caso por el Banco de Occidente. Es decir, el principio prohíbe a la persona alegar o pretende su propio comportamiento tratando de afectar los derechos de otra que obró ajustada a sus derechos y obligaciones, en consecuencia, de buena fe.

Los demandantes al parecer pretendieron incluir en la sucesión de la señora Alba Estrella Barrera de Buitrago, el inmueble objeto de este proceso, que no era de propiedad de la causante y por esta vía tratar de obtener algún injustificado provecho lo cual no es jurídicamente viable.

### **V. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR A BANCO DE OCCIDENTE.**

Esta excepción se sostiene en los siguientes hechos:

El Banco de Occidente celebró el contrato de leasing y cumplió con la transferencia del inmueble, a que la demanda se refiere, conforme se obligó, y

en los mismos concurren los elementos generales de todo contrato, esto es consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos; y los que dan la esencia, e incluso los accidentales. No hubo simulación de contratos, tal como ha quedado demostrado por cuanto no se encuentran presentes en el actuar de las partes, de manera especial en la entidad que represento, los elementos que estructuran dicha figura, menos algún contrato que pudiera tenerse como simulado, o afectado de nulidad, siquiera en gracia de discusión; por ende, no existe causa para demandar a mi representado debiendo así declararse por el Despacho.

VII GNERICA Finalmente, solicito con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada en este diligenciamiento.

### **MANIFESTACIÓN RESPECTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS**

Me Opongo a la estimación juramentada de perjuicios pretendidos por la actora, dado que ninguno se le ha causado y ningún derecho le asiste a la actora a accionar en contra de mi representado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento lo consignado en los artículos 1750 ,1766 y concordantes del Código Civil; Decreto 913 de 1993 y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito, al Despacho se tengan y decreten como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES.**

Solicito se tengan y decreten las siguientes

1. La demanda,

2. Las escrituras públicas de compraventa No. 2004 del 17 de mayo de 2006, de la Notaria 31 de Bogotá y la de transferencia de la propiedad No. 2993 del 7 de abril de 2016, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá.
3. Copia del contrato de leasing No. 180 38689

Todos estos documentos obran aportados al proceso incluso por la parte demandante. No obstante, solicito se oficie a Setecsa ubicada en el Banco de Occidente, en la carrera 13 N.26-45 piso10 en Bogotá, empresa que maneja el archivo para que remita al proceso copia del contrato de leasing no. 18-38689

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al Despacho se cite a interrogatorio a la parte actora, quienes pueden ser notificados en la dirección informada por ellos al proceso, a fin de que absuelvan el cuestionario que les hare en su oportunidad, respecto de los hechos en que pretende fundamentar su demanda.

### **CONFESIONES**

Solicito al Despacho tener en cuenta las confesiones efectuadas por la parte actora en su libelo y que se han resaltado en el presente escrito.

### **ANEXOS**

Allego los relacionados en el capítulo de pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal de Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **NOTIFICACIONES**

- Los demandantes en la dirección informada por ellos en el proceso.
- El Banco de Occidente y la suscrita en la Carrera 13 No. 26<sup>a</sup> – 47 Piso 8, teléfono 7464000 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

Atentamente,



**LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ**  
**C.C.No.63.327.717**  
**TP No. 78.510 C.S. DE LA JUDICATURA**